



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DESOLEDAD.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2021-00441-00.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: ANDRES ANTONIO ACOSTA AVAREZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Soledad, 07 de Diciembre de 2021.

La Secretaria,

JANNY GUILLOTH POLO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE SEIS (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado el 17/09/2021 por la apoderada de la parte demandante Dr. MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO y el demandado ANDRES ANTONIO ACOSTA AVAREZ, quienes manifiestan haber llegado a un acuerdo de pago y solicitan la suspensión del proceso por seis (06) meses.

Al respecto, el artículo 161 del C.G.P., establece:

"Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

De acuerdo a lo anterior, se aceptará la suspensión del proceso solicitada por las partes.

De otra parte, se arrima un escrito mediante el cual el demandado manifiesta notificarse por conducta concluyente dentro de presente proceso, motivo por el cual, conforme lo prevé el artículo 301 del CGP, se tendrá por notificado en dicha forma, a partir de la presentación del escrito.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la **SUSPENSIÓN** del juicio ejecutivo seguido contra **ANDRES ANTONIO ACOSTA AVAREZ**, por el término de seis (06) meses, conforme lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. Tener como notificado pro conducta concluyente dentro del presente proceso al señor ANDRES ANTONIO ACOSTA AVAREZ a partir del 17 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOLEDAD

Por fijación en estado N° 0153 del 09 de 12 de 2021
se notificó la providencia anterior.

**JANNY GUILLOTH POLO
Secretaría**